

## Objetivos:

- Identificar la función policial de respeto y protección a los Derechos Humanos durante los estados de excepción.

## Actividad 1

1.1 En grupos reflexionemos y respondamos las siguientes preguntas:

- ¿Qué es un estado de excepción?
- ¿Qué tipo de circunstancias pueden dar lugar a que el Ejecutivo Nacional decrete un estado de excepción?
- ¿Cuáles son las características que deben tener esas circunstancias para que sea legítimo decretar un estado de excepción?
- ¿Qué consecuencias para la población trae la declaratoria de un estado de excepción?

1.2 Compartimos en plenaria los resultados de las reflexiones en los grupos.

**Estados de excepción – Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

Artículo 337. El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas, a cuyo respecto resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos. En tal caso, podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los demás derechos humanos intangibles.

Artículo 337.

La figura de los estados de excepción incluye otros conceptos como: “Suspensión o Restricción de Garantías”, “Ley Marcial” “Toque de Queda”, “Estado de Sitio”, “Estado de Emergencia”, “Poderes Especiales”.

Artículo 338. Podrá decretarse el **estado de alarma** cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación o de sus ciudadanos y ciudadanas. Dicho estado de excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable hasta por treinta días más.

Podrá decretarse el **estado de emergencia económica** cuando se susciten circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la

Nación. Su duración será de hasta sesenta días, prorrogable por un plazo igual.

Podrá decretarse el **estado de conmoción interior o exterior** en caso de conflicto interno o externo, que ponga seriamente en peligro la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos y ciudadanas, o de sus instituciones. Se prolongará hasta por noventa días, siendo prorrogable hasta por noventa días más.

La aprobación de la prórroga de los estados de excepción corresponde a la Asamblea Nacional. Una ley orgánica regulará los estados de excepción y determinará las medidas que pueden adoptarse con base en los mismos.

Artículo 339. El decreto que declare el estado de excepción, en el cual se regulará el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe, será presentado, dentro de los ocho días siguientes de haberse dictado, a la Asamblea Nacional, o a la Comisión Delegada, para su consideración y aprobación, y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. El Decreto cumplirá con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar su prórroga por un plazo igual, y será revocado por el Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional o por su Comisión Delegada, antes del término señalado, al cesar las causas que lo motivaron.

La declaración del estado de excepción no interrumpe el funcionamiento de los órganos del Poder Público.

## Actividad 2

2.2 Analicemos las situaciones que se presentan a continuación y respondamos en grupo:

**Caso 1**

A raíz de la intentona golpista de 1992, fueron suspendidas las garantías constitucionales. Un funcionario de la DI-SIP se desplazaba por “Los Chaguaramos” en la ciudad de Caracas. Al doblar en una esquina, se cruzó con una persona que venía corriendo y ésta cambió bruscamente de dirección. El funcionario enfiló su moto tras él y le disparó-dejándolo sin signos vitales. Nadie denunció, pues las garantías estaban suspendidas.

**Caso 2**

El 06 de marzo de 1989, a raíz de los sucesos del 27 de febrero y mientras estaban suspendidas las garantías, los funcionarios de la Brigada “Pantaneros” de la Policía Metropolitana, llegaron al Barrio “Isaías Medina Angarita” de Catia, en Caracas y sin ninguna orden, allanaron la residencia de José Pérez, llevándose lo detenido después de propinarle golpes y puntapiés. Al día siguiente, su esposa se dirigió a la comisaría donde le fue negada la información

sobre el paradero de su esposo. Rosalía regresó resignada a su casa, pues las garantías estaban suspendidas.

- ¿A qué tipo de estado de excepción se refiere cada uno de los casos?
- ¿Qué garantías creyó la población que se suspendían?
- ¿Qué facultades adicionales creyó la policía que tenía durante la suspensión de garantías?
- ¿En qué tenía razón la población, y en que no, sobre las garantías que se suspendían?
- ¿En qué tenía razón la policía, y en que no, sobre las garantías que se suspendían?

Artículo 339.

2.3 Compartimos en plenaria las reflexiones realizadas en los grupos

### Principios que rigen los estados de excepción<sup>1</sup>

**Legalidad:** Este principio indica la necesaria preexistencia de normas que regulen la medida de suspensión y derivado de ellas, mecanismos de control, tanto internos como internacionales, que verifiquen la conformidad de las medidas a las leyes.

**Temporalidad:** La suspensión no se puede prolongar más allá de la superación de la emergencia que la originó, pues de lo contrario la excepción se convertiría en regla, la legalidad extraordinaria suplantaría a la legalidad ordinaria y desaparecería con ello el estado de derecho.

**Necesidad:** La emergencia sea actual o inminente, que sus efectos involucren a toda la nación, amenace la vida organizada de la comunidad y que los poderes ordinarios del Estado resulten manifiestamente insuficientes para conjurar la crisis, es decir, que no se disponga de otra alternativa.

**Proporcionalidad:** Este principio apunta a la necesaria adecuación que debe existir entre las medidas adoptadas y la gravedad de la crisis. Para que los medios sean legítimos, deberán ser proporcionales a la gravedad del peligro. Su fundamento es la figura de la legítima defensa. Todo exceso en el empleo de los medios convierte en ilegítima “la defensa”, la que se transforma así en una agresión”.

**No discriminación:** El Estado puede hacer uso del derecho de restricción, siempre que las medidas tomadas no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

**Intangibilidad:** Se trata de un conjunto de derechos cuyas garantías no son restringibles en ninguna medida. Estos derechos son:

1. La vida;
2. El reconocimiento a la personalidad jurídica;
3. La protección de la familia;
4. La igualdad ante la ley;
5. La nacionalidad;
6. La libertad personal y la prohibición de práctica de desaparición forzada de personas;
7. La integridad personal, física, psíquica y moral;
8. No ser sometido a esclavitud o servidumbre;
9. La libertad de pensamiento, conciencia y religión;
10. La legalidad y la irretroactividad de las leyes, especialmente de las leyes penales;
11. El debido proceso;
12. El amparo constitucional;
13. La participación, el sufragio y el acceso a la función pública;
14. La información.

Incluso en aquellos derechos cuyas garantías sí pueden ser restringidas, éstas no pueden serlo al punto de extinguir el derecho. Por ejemplo, las garantías del derecho al libre tránsito pueden ser restringidas originando un toque de queda; no obstante, el toque de queda no puede ser las 24 horas del día durante una semana, pues esto acarrearía más que una restricción de garantías la extinción del derecho.

Otro ejemplo, algunas garantías del derecho a la libertad personal pueden ser restringidas, dando pie a que se produzcan detenciones de personas de las que existen fundados motivos para establecer alguna vinculación con la situación que dio pie al Estado de excepción (un intento de golpe de estado, por ejemplo), sin orden judicial o sin que sea sorprendida en flagrancia; no obstante, no se puede detener a cualquier persona que no tenga vínculos con la causa que generó el estado de excepción, ni se pueden dejar de cumplir con las demás garantías como el derecho a comunicarse con sus familiares, abogado/a, e informar a éstos sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificado inmediatamente de los motivos de la detención, a tener un juicio justo, etc.

## Actividad 3

**Para la reflexión personal:**

Imagina que se decreta un estado de conmoción interior en Venezuela y como consecuencia de ello se practican varios allanamientos y detenciones de personas vinculadas con las causas que dieron origen a la declaratoria del estado de excepción.

En la comisaría, tu superior jerárquico te ordena negar a los familiares la detención de estas personas y practicarles diferentes métodos de tortura para obtener información clave que permitiría prevenir nuevos hechos que atenten gravemente contra la seguridad de la Nación, de los ciudadanos y ciudadanas, y de las instituciones del Estado.

¿Qué harías frente a esa orden? En caso de que te niegues a acatarla ¿qué principios de los estados de excepción alegarías?

<sup>[1]</sup> PROVEA, Informe Especial, Estado de Derecho sin Fronteras: Análisis de la suspensión de garantías en la frontera suroccidental del país, Caracas, 1998

## **Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional**

“Artículo 65. Son normas básicas de actuación de las funcionarias y funcionarios de los cuerpos de policía y demás órganos y entes que excepcionalmente ejerzan funciones del servicio de policía:

1. Respetar y proteger la dignidad humana, y defender y promover los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación por motivos de origen étnico, sexo, religión, nacionalidad, idioma, opinión política, posición económica o de cualquier otra índole.

[...]

10. Abstenerse de ejecutar órdenes que comporten la práctica de acciones u omisiones ilícitas o que sean lesivas o menoscaben los derechos humanos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o en los tratados internacionales sobre la materia, y oponerse a toda violación de derechos humanos que conozcan.”



# **DERECHOS HUMANOS Y FUNCIÓN POLICIAL**

**SESIÓN 4**

**ESTADOS DE EXCEPCIÓN**

## **Hacia la dignificación de la función policial**

Av. Urdaneta esquina Platanal, sede del MJJ, piso 8,  
Caracas, Venezuela / Tel. (0212) 506 1111  
[www.consejopolicia.gob.ve](http://www.consejopolicia.gob.ve)

